



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 331.

RADICADO N°. 2018-00952-00

Incorpórese al expediente el memorial allegado por la Dirección Administrativa de Autoridad Espacial de Policía e Integridad Urbanística, del Municipio de Itagüí, por medio del cual arriman las diligencias adelantadas con relación al despacho comisorio 178 del 18 de diciembre de 2018., comisión que se cumplió en debida forma.

Ahora bien, A través de memorial allegado al proceso, el apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo singular Dr. Carlos Enrique Vélez Betancur, portador de la T.P. 148.548 del C.S.J., solicita la entrega de los dineros que se encuentran a órdenes del despacho en favor de su prohijado señor Jorge Eliecer Ramírez Álvarez, Toda vez que la parte demanda consigno los dineros suficientes con los cuales cubrir la obligación adeudada más las costas del proceso que acá se adelanta.

Ahora bien, acorde con el memorial allegado por la Dra. Claudia Patricia Bernal Carvajal, portadora de la T.P. 115.917 del C.S.J., en calidad de apoderada de los demandados Jesús Augusto Velásquez Cadavid y Mariluz Montoya Lopera, solicita se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, anexando constancia de consignación del referido capital que se persigue en este proceso.

Revisado detenidamente el expediente, se observa que efectivamente existen dineros suficientes para dar por terminado el proceso de la referencia incoado por el señor JORGE ELIECER RAMÍREZ ÁLVAREZ y en contra de los señores Jesús Augusto Velásquez Cadavid, Mariluz Montoya Lopera y otros, razón por la cual así se dispondrá en relación al presente proceso, y respecto del excedente de dinero sobrante se dejara a disposición de la demanda MONTOYA LOPERA.

De conformidad con el art. 366 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar la liquidación de Costas y agencias en derecho, a cargo de la parte demandada:

Notificación folio 16, 19, 22, 25, 28, 34, 83, 49, 61, 73, 85, 98, 103, 128, 131, 134, 137, 149 C1.	\$ 190.350
Inscripción Embargo y Certificado folio 13, 14, 20, 21	\$ 72.800
Agencias en derecho fol. 105 vto. C.1.	\$ 500.000
TOTAL	\$ 763.150

Conforme a lo anterior, El Despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo anteriormente enunciado.

De otro lado, y acorde a las actuaciones adelantadas dentro del proceso ejecutivo hipotecario (Demanda Acumulativa), se ordenará requerir al llamado en garantía en calidad de demandante señor JOSÉ DARÍO OSORIO URIBE, para que manifieste en qué estado se encuentra la respectiva obligación por parte de la demandada, indicando claramente si se han realizado abonos o pagos parciales a la respectiva obligación que se encuentra respaldada con la garantía real hipotecaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente demandada EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el señor JORGE ELIECER RAMÍREZ ÁLVAREZ, Identificado con C.C. 70.546.433, y en contra de Los señores JESÚS AUGUSTO VELÁSQUEZ CADAVID, Identificado con C.C. 71.753.456, y Otros, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega a la parte demandante señor JORGE ELIECER RAMÍREZ ÁLVAREZ, Identificado con C.C. 70.546.433, la suma de **\$39.088.150.**

TERCERO: Sírvase hacer el fraccionamiento y entrega del título Nro. 455143 por valor de \$10.000.000 en dos así: uno para la parte demandante señor JORGE ELIECER RAMÍREZ ÁLVAREZ, Identificado con C.C. 70.546.433 por valor de \$

8.837.150; y otro para la parte demandada MARILUZ MONTOYA LOPERA, Identificada con C.C. 32.140.746, por valor de **\$1.162.850**.

CUARTO: Se ORDENA la CANCELACIÓN del embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada señora MARÍA EUGENIA LOPERA JARAMILLO, distinguido con M.I. #001-838232, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Por Secretaria se oficiara.

QUINTO: Se ORDENA la CANCELACIÓN del embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada señora MARTHA ELENA MURILLO CORREA, distinguido con M.I. # 01N-377291, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Es de advertir que el embargo del referido inmueble continuara por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario. (Demanda Acumulativa).

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver dentro del presente ejecutivo singular.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

WAR